



**Sabanalarga, Atlántico., 9 de agosto de 2022**

**Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2019-00087-00.**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS COOMSUPERCOL**  
**DEMANDADO: Jamer Antonio García Hernández**

señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, las partes en conflictos radican acuerdo de pago de la obligación, sírvase resolver, secretario, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO. -  
Sabanalarga, Atlántico., 9 de agosto de 2022**

Visto el anterior informe de secretaria, y previa revisión del expediente encontramos que las partes allegan escrito contentivo en un acuerdo de Pago entre las mismas partes, con fundamento en el artículo 312 del C. G. P

En el actual estado procesal, las partes presentan acuerdo de pago manifestando que la parte demandante Cooperativa Multiactiva Súper de Colombia –Comsupercol- acepta devolver la suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000.0000.00 M. L ) al demandante Jamer Antonio García Hernández, en dinero efectivo, pero No manifiestan en concreto por cuando fue el monto del acuerdo de pago, teniendo en cuenta que el Mandamiento de pago se ordenó por la suma de Doce Millones de Pesos Moneda legal (\$12.000.000.00 M. L ) y por auto que antecede se le puso en conocimiento al demandado que existía un saldo insoluto por cancelar por valor de \$1.831.551.00 para completar la obligación liquidadas por el despacho

Así las cosas, en necesario requerir a las parte pactantes, para que aclaren y especifiquen en que consisten el acurdo de pago o se es terminación por pago total de la obligación liquidada por el despacho y porque concepto se realiza la devolución en efectivo de la suma antes señalada por parte del cooperativa ejecutante. Por lo anteriormente narrado se,

**RESUELVE:**

**Primero.** - Niéguesele la solicitud de acuerdo de pago, presentado por la parre ejecutante a través de su apoderado judicial, el representante legal de la cooperativa demandante y el demandado en referencia, por las consideraciones arriba indicadas.

**Segundo**– Requiérase al parte pactantes, para que aclaren y especifiquen en qué consisten el acuerdo de pago o si es terminación por pago total de la obligación liquidada por el despacho y porque concepto se realiza la devolución en efectivo de la suma antes señalada por parte de la cooperativa ejecutante

**Tercero**- Concédasele a las partes acordantes un término judicial de Cinco (05) días para que se sirvan aclarar el señalado acuerdo de pago, So pena de No tenerlo como presentado

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 98 DE  
FECHA 10 AGOSTO DE 2022  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:  
**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f33c5663f51c55eac0078f4214c3f1e3760eb9e88a7ae90284e664af478e2e**

Documento generado en 09/08/2022 10:36:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**